



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N° 128 - 2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA

Cusco, 12 NOV 2024

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 471-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 05 de noviembre del 2024; el Informe N° 749-2024-GR-CUSCO-GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 11 de octubre del 2024; el Informe N° 334-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de fecha 09 de octubre del 2024; Resolución No. 0000002676-2024-ONP/DPR.GD/DL 205830; Expediente con registro N°113456-2024, de fecha 11 de julio del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 de marzo de 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el artículo 80° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; concordante con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que, en su artículo 2°, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, ahora bien, a efecto de resolver el presente caso es que, a través de Resolución Directoral N° 01476-1981-AG/OGA-OPER, de fecha 27 de agosto de 1981, se otorgó Pensión mensual de cesante al ex servidor del régimen del Decreto Ley N°20530, a partir del 06 de mayo de 1979, con el cargo de Técnico 2, nivel IV, Sub grado 3; reconociéndole 28 años, 11 meses y 28 días de servicios prestados a favor del estado;

Que, Por lo tanto se tiene en autos la Resolución No 0000002676-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530 – Expediente N° 100119824, de fecha 24 de mayo del 2024, la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional dispone en su **ARTÍCULO PRIMERO:** Disponer el pago de la pensión de sobrevivientes- viudez a favor de **EMILY RIVERA DE ARENAS**, a partir del 15 de febrero de 2024, por la suma de S/1,025.00 equivalente a una remuneración mínima vital a la fecha del fallecimiento del causante, del mismo modo ordenan en el **ARTÍCULO SEGUNDO:** dispone que la GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO, proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/2,580.17, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono; así como los intereses legales por la suma de S/8.35 suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que corresponda;

Que, ahora bien, teniéndose así el documento emitido por parte de la encargada del área de Remuneraciones y Beneficios Sociales quien ha procedido con revisar la misma y emitir información respecto del monto del cálculo respectivo la pensión el mismo que ascendería a **S/1,025.00 (MIL VEINTICINCO CON 00/100 SOLES)** correspondientes al 50% de la pensión de sobreviviente;

TABLA N°01- REPORTE DE INGRESOS

CONCEPTOS	PENSION CESANTE	PENSION VIUDEZ (50%)
REMUNERACION BASICA	S/50.00	S/25.00





GOBIERNO REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

D.S. N°276-91-EF	S/50.00	S/25.00
D.U. N°037-94	S/200.00	S/100.00
D.U. N°011-99	S/73.85	S/36.93
BONIFICACION PERSONAL	S/0.01	S/0.01
BONIFICACION FAMILIAR	S/3.00	S/1.50
PENSION REUNIFICADA	S/24.14	S/12.07
REFRIGERIO	S/5.01	S/2.51
D.L N°25697-92	S/51.15	S/25.58
D.S. N°110	S/5.18	S/2.59
D.U. N°090-96	S/54.88	S/27.44
D.U. N°051-91	S/9.66	S/4.83
D.S. N°073-97	S/63.66	S/31.83
D.S. N°016-2005-EF	S/10.19	S/5.10
D.S. N°017-2005-EF	S/100.00	S/50.00
D.S. N°039-2007-EF	S/10.00	S/5.00
D.S N° 120-2008-EF	S/15.00	S/7.50
D.S. N°014-2009-EF	S/15.00	S/7.50
D.S.N°077-2010-EF	S/20.00	S/10.00
D.S. N°031-2011-EF	S/25.00	S/12.50
D.S. N°024-2012-EF	S/25.00	S/12.50
D.S. N°004-2013-EF	S/25.00	S/12.50
D.S. N°003-2014-EF	S/27.00	S/13.50
D.U. N°002-2015-EF	S/30.00	S/15.00
D.S. N°005-2016-EF	S/38.00	S/19.00
D.S. N°020-2017-EF	S/43.00	S/21.50
D.S. N°011-2018-EF	S/29.00	S/14.50
D.S. N°009-2019-EF	S/30.00	S/15.00
D.S. N°006-2020-EF	S/30.00	S/15.00
D.S. N°006-2021-EF	S/30.00	S/15.00
D.S. N°014-2022-EF	S/30.00	S/15.00
D.S. N°007-2023-EF	S/35.00	S/17.50
D.S. N°002-2024-EF	S/30.00	S/15.00
SUBTOTAL	S/1,187.73	S/593.87
LEY N°28449		S/431.13
TOTAL:		S/1,025.00



Que, asimismo refiere que el monto de la pensión mensual definitiva a favor de la Sra. **RUMUALDINA RIVERA DE ARENAS**, deberá ser reconocida a partir del 15 de febrero del 2024, por lo que quedaría pendiente el reintegro de pensión de los meses de marzo a setiembre del 2024; conforme se detalle en el siguiente cuadro:

TABLA N°02-CALCULO DEVENGADO DE PENSIONES

PERIODOS PENDIENTES DE PAGO (A)

AÑO	MESES	DIAS	PENSION	AGUINALDO/ESCOLARIDAD	TOTAL:
2024	FEBRERO	15	S/530.17		S/530.17
2024	MARZO	30	S/1,025.00		S/1,025.00
2024	ABRIL	30	S/1,025.00		S/1,025.00
2024	MAYO	30	S/1,025.00		S/1,025.00



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2024	JUNIO	30	S/1,025.00		S/1,025.00
2024	JULIO	30	S/1,025.00	S/300.00	S/1,025.00
2024	AGOSTO	30	S/1,025.00		S/1,025.00
2024	SETIEMBRE	30	S/1,025.00		S/1,025.00
SUB TOTAL:			S/7,705.17	S/300.00	S/8,005.17

DEVOLUCION POR PAGO DE DIAS DESPUES DEL FALLECIMIENTO (B)

2024	FEBRERO	15	S/614.34		S/614.34
SUB TOTAL:			S/614.34	S/0.00	S/614.34

TOTAL, REINTEGRO PENSIONES A FAVOR (A-B)

TOTAL:	S/7,090.83	S/300.00	S/7,390.83
---------------	-------------------	-----------------	-------------------

Que, en ese sentido, los artículos 32°, 34° del Decreto Ley N° 20530, la pensión de viudez se otorga de acuerdo a los incisos a) y b); para mayor comprensión, del 100% de la pensión del causante, la Pensión de Viudez será el 50% y la Pensión por Orfandad de acuerdo al artículo 34°, inciso a) y 35°, es 20% por cada hijo del monto de la Pensión de Cesantía que percibía o hubiera podido percibir el causante, observándose lo dispuesto por el artículo 25° del Decreto Ley N° 20530,(...) Es decir, conforme lo estipula el inciso a) del artículo 34° del Decreto Ley N° 20530, si la pensión del causahabiente, es inferior a la remuneración mínima vital la Pensión por Viudez será del 100%;

Que, al respecto la Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 - Ley N° 28449, fue modificada por el Resolutivo N° 02 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 050-2004-AI-TC, publicada el 12 Junio 2005, sentencia que declara fundadas en parte las demandas acumuladas en el extremo que impugnan la constitucionalidad de la Ley N° 28449; en el artículo 7° referido a las modificaciones a normas sobre las pensiones de sobrevivientes, sustituye los textos de los artículos 25, 32, 34, 35, 36 y 55 del Decreto Ley N° 20530;

Que, en relación a lo señalado en el numeral anterior, debe indicarse que el artículo 25° del Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990 - Decreto Ley N° 20530 estipula "La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje";

Que, por su parte, el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP, mediante la cual se establecen disposiciones referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP, es de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del -Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declare y califique las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen, en el artículo 3° de esta norma legal estipula que; Las entidades a que se refiere el artículo anterior que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros";

Que, en ese sentido y de lo referido líneas supra, y estando a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP, por medio de la cual se ha dictado procedimientos para los tramites de reconocimiento de derechos pensionarios comprendidos en el Régimen del Decreto Ley N° 20530, es así que en su artículo 9° establece que en las entidades Públicas mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de pensiones previsionales de cesantía, invalidez y sobrevivientes de acuerdo a la normatividad de conformidad con lo establecido por los artículos





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

47° y 48° del Decreto ley N° 20530, por lo tanto del análisis y evaluación de la resolución que da origen a este procedimiento administrativo y los informes emitidos que concluye con este acto administrativo, deviene en procedente aprobar el pago de pensión por viudez a favor de la Sra. RUMUALDINA RIVERA DE ARENAS;

Estando con los informes de vistos, y a la visación del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Director de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, la Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, que comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, y la Resolución Gerencial General Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, por el cual se delega facultades y atribuciones al director de administración.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, el OTORGAMIENTO DE PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ DEFINITIVA, correspondientes al 50%, a favor de la Sra. ROMUALDINA RIVERA DE ARENAS, a partir del 15 de febrero del 2024, la suma de S/1,025.00 (MIL VEINTICINCO CON 00/100 SOLES).

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR, POR ÚNICA VEZ, la suma de S/7,390.83 (SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON 83/100 SOLES) POR CONCEPTO DE PENSIONES DEVENGADAS y por concepto de intereses legales que asciende a S/67.15 (SESENTA Y SIETE CON 15/100 SOLES) a favor de la Sra. ROMUALDINA RIVERA DE ARENAS, acorde al siguiente detalle:

TABLA N°02-CALCULO DEVENGADO DE PENSIONES

PERIODOS PENDIENTES DE PAGO (A)

AÑO	MESES	DIAS	PENSION	AGUINALDO/ESCOLARIDAD	TOTAL:
2024	FEBRERO	15	S/530.17		S/530.17
2024	MARZO	30	S/1,025.00		S/1,025.00
2024	ABRIL	30	S/1,025.00		S/1,025.00
2024	MAYO	30	S/1,025.00		S/1,025.00
2024	JUNIO	30	S/1,025.00		S/1,025.00
2024	JULIO	30	S/1,025.00	S/300.00	S/1,025.00
2024	AGOSTO	30	S/1,025.00		S/1,025.00
2024	SETIEMBRE	30	S/1,025.00		S/1,025.00
SUB TOTAL:			S/7,705.17	S/300.00	S/8,005.17

DEVOLUCION POR PAGO DE DIAS DESPUES DEL FALLECIMIENTO (B)

2024	FEBRERO	15	S/614.34		S/614.34
SUB TOTAL:			S/614.34	S/0.00	S/614.34

TOTAL, REINTEGRO PENSIONES A FAVOR (A-B)

TOTAL:	S/7,090.83	S/300.00	S/7,390.83
--------	------------	----------	------------

ARTÍCULO TERCERO. - LA EJECUCION, que demande la presente Resolución estará supeditada a la disponibilidad presupuestal de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, por lo que, se encarga a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Institución que formalice las gestiones presupuestarias necesarias para su cumplimiento.





GOBIERNO REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, así como a la interesada conforme a Ley; a fin de dar cumplimiento al presente acto resolutivo conforme a ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR